

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00122  
Demandante: SODIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.  
Demandado: SIGIFREDO PEREZ PEREZ.  
Decisión: INADMITE DEMANDA



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de menor cuantía 2020-00122 promovida por la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900-189.642-5** contra **SIGIFREDO PEREZ PEREZ C.C. 19.418.000**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que la parte actora deberá:

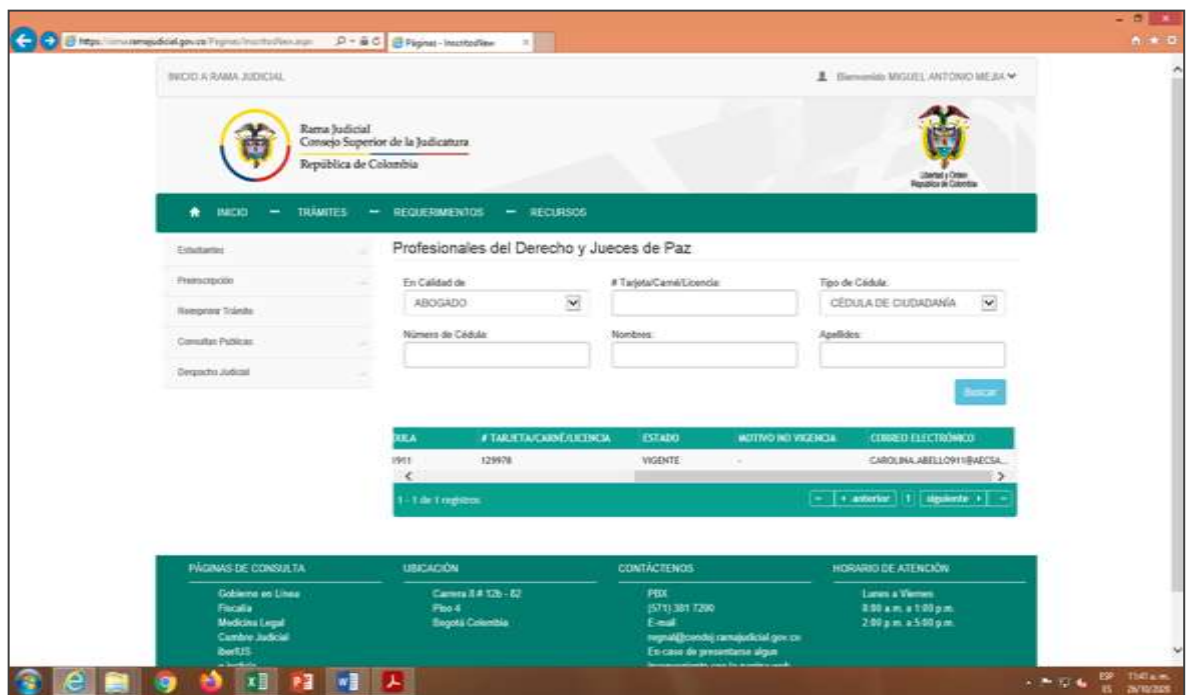
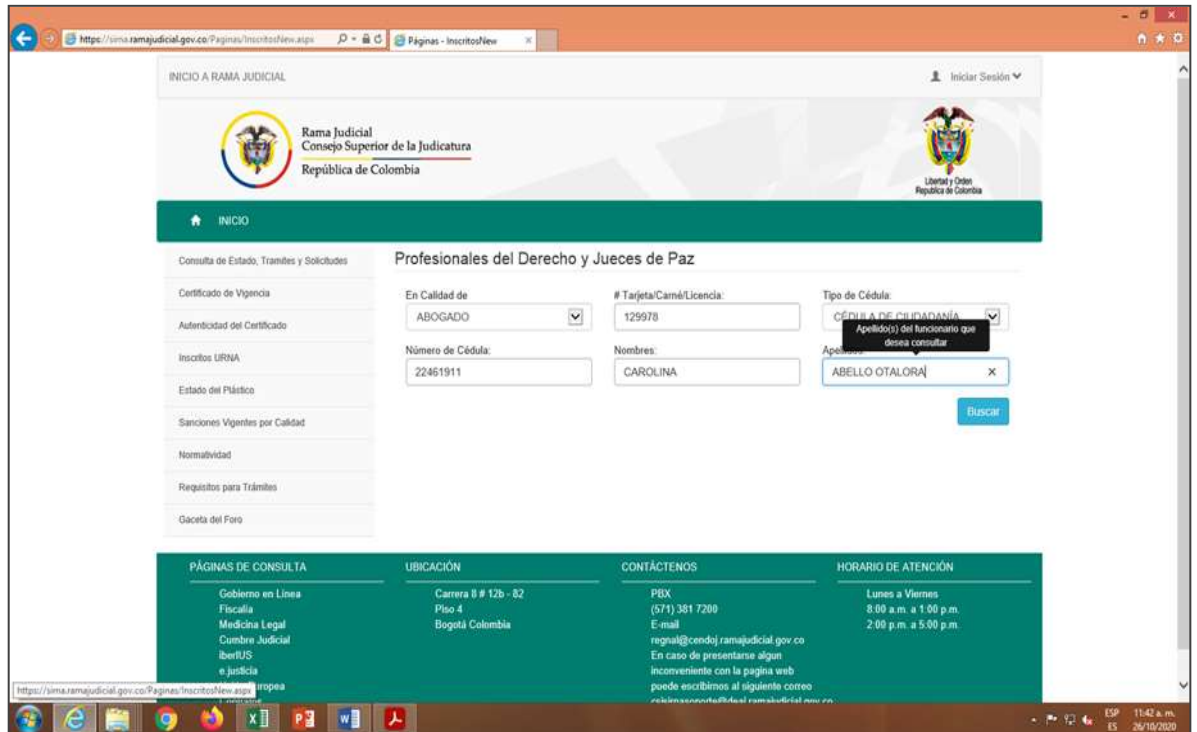
1. **APORTAR** poder conferido por la entidad demandante de acuerdo con lo establecido en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en este caso, deberá aportarse el mensaje de datos en su formato original o formato que determine fecha de envío y recepción, remitente y destinatario. También deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del abogado, y acreditar que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA.)

Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.

Subrayado por el despacho.

Una vez revisado el poder aportado el mismo no se allego pantallazo en el que se pueda determinar la fecha de envío y recepción, remitente y destinatario.

De otro lado respecto a la dirección de correo electrónico de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA abogada a quien se le esta confirmando poder para actuar dentro del presente proceso, no coincide con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados.



2. Dentro del acápite de notificaciones no se indicó el correo electrónico del demandado, ni tampoco se realizó la manifestación de inexistencia o desconocimiento.

3. Por último, se advierte que la pagina 85 de la demanda es ilegible, por tanto, es necesario se allegue nuevamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de trámite **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8** en contra de **SIGIFREDO PEREZ PEREZ C.C. 19.418.000**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días al actor para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

<p><b>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>Leticia, Octubre 28 de 2020 Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 56</p> <p> <b>SANDRA L. BENJUMEA GONZALEZ</b> Secretaria Ad-Hoc</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cb35af27a2ead57873351d351eaa5f8e85ba8fa0d02fa4979c66dc5c25ed9878**

Documento generado en 27/10/2020 06:55:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**